



Santiago, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, a fojas 1, Empresa Hidráulica Sanitaria S.A. deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal, en el proceso penal RIT N° 6195-2022, RUC N° 2210057823-2, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que este Tribunal Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que será declarada derechamente inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, *cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada*;

5°. Que, en efecto, la parte requirente cuestiona la norma del artículo 248 c) en cuanto autoriza el Ministerio Público comunicar la decisión de no perseverar. Sin embargo, de los mismos antecedentes consta que esa decisión fue comunicada en audiencia verificada ante el Juez de Garantía con fecha 28 de marzo de 2024.

Además, de la consulta de la gestión sublite en la página web del poder judicial, se constata que en audiencia de 22 de mayo de 2024, se decretó la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento definitivo en la causa penal RIT N° 6195-2022, RUC N° 2210057823-2, seguida ante el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago;

6°. Que, en el estado procesal anotado aparece que, en este caso particular, no existe gestión judicial pendiente en tramitación en la que pueda incidir la normativa legal impugnada, presupuesto sin el cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar en su admisibilidad, y así será declarado.



Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 15.473-24 INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, y por sus Ministros señora Catalina Adriana Lagos Tschorne, señora Marcela Inés Peredo Rojas y Suplente de Ministro señor Manuel Antonio Nuñez Poblete.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



FE991C3C-03A7-4171-8254-31E8E0A055C4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.